



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL

PROMOVIDO POR: LIBARDO ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ

**CONTRA: ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES –
COLFONDOS S.A. - SKANDIA – PROTECCION S.A.**

Rad. 23- 001- 31- 05- 005- 2023-00021-00

NOTA SECRETARIAL. Montería, 28 de febrero de 2023

Señor Juez, le informo que la parte actora subsanó las deficiencias procesales de que adolece la demanda presentada. **Provea.**



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

SECRETARIA.

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. DOS (02) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Atendiendo la nota secretarial, se tiene entonces que mediante auto proferido el 7 de febrero de 2023 notificado en el Estado No. 13 de miércoles 8 de febrero de 2023, se devolvió la demanda a fin de que la parte actora subsanará las deficiencias de las que adolece el escrito de demanda y que fueron mencionadas en auto anterior, para lo cual se otorgó un término de cinco (05) días, luego de revisar detalladamente el escrito de subsanación suministrado por la parte actora, se evidencia que apporto satisfactoriamente las aclaraciones solicitadas por este juzgado, por lo anterior se admitirá la demanda, en atención a lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P. en concordancia con el artículo 28 del CPTSS, en

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: i05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

aplicación analógica del artículo 145 del CPTSS.

Por otro lado, observa el despacho que el demandante procede a enviar la demanda y sus anexos de forma simultánea a la presentación de la misma al correo electrónico del demandado notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co COLPENSIONES – [COLFONDOS- procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:COLFONDOS-procesosjudiciales@colfondos.com.co), SKANDIA – cliente@skandia.com.co PROTECCION accioneslegales@proteccion.com.co De igual forma, se envía el escrito de subsanación al respectivo correo del demandado, según se acredita a este despacho. Cumpliendo entonces el demandante con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Ahora bien, se le solicita a AFP COLFONDOS para que con la contestación de la demanda anexe o aporte el formato con el que se afilió al demandante, así como el expediente administrativo.

Solicita este despacho a la AFP SKANDIA para que con la contestación de la demanda aporte historia laboral actualizada del demandante

Se solicita a la AFP PROTECCION para que con la contestación de la demanda aporte Historial de traslados del demandante.

Por lo anteriormente expuesto, se...

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR SUBSANADA Y ADMITIR la demanda presentada por, LIBARDO ENRIQUE HERNANDEZ FLOREZ **contra** COLPENSIONES – COLFONDOS-SKANDIA – PROTECCION por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por secretaria la presente decisión a la a través del correo electrónico anotado a la demandada notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y el literal A, numeral 1 del artículo 41 del

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

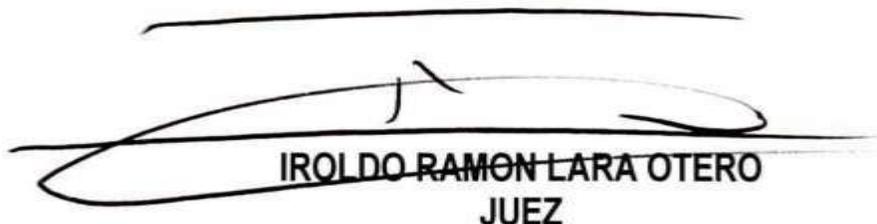
CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, la **ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES- COLFONDOS**, en la dirección de correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co, **LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES - SKANDIA** en la dirección de correo electrónico cliente@skandia.com.co
LA ADMINISTRADORA DE FONDO PRIVADO DE PENSIONES - PROTECCIÓN en la dirección de correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co

TERCERO: DESELE traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida, esto es a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad a lo estipulado en el artículo 74 del CPT y de la S.S y el inciso 3ro del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **ELCY ANDREA VARGAS KERGUELEN**, como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo Establece el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 (código general del proceso), que modificó El art. 99 de la ley 1437 de 2011, aplicable al proceso laboral por remisión normativa del art. 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ